

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

AÑO LII MES IV

SAN CRISTOBAL, 22 DE ABRIL DE 2021

EXTRAORDINARIA N° 078

ORDENANZA GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 5.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **Gaceta Municipal**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 en su aparte único de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas que crean o modifican impuestos, tasas o contribuciones especiales Municipales, fijarán un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días siguientes a su publicación en **Gaceta Municipal**. **DEPOSITO LEGAL** n.º 76.414 Años 210 y 162

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTOBAL

- 1.- REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS. ----- PAG. 01
2.- ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS. ----- PAG. 02

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y La Ley orgánica del Poder Público Municipal

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

“REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS”

PRIMERO: Se modifica el Artículo 13 de la Ordenanza vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13°. - Los Kioscos de acuerdo a su tamaño se clasifican en cuatro tipos:

TIPO	MEDIDA
A	HASTA 1,50 M2
B	HASTA 3,00 M2
C	HASTA 4,50 M2
D	HASTA 6,00 M2

PARAGRAFO UNICO. Los propietarios de Kioscos legalmente establecidos que midan Más de Seis Metros (6Mts²) fuera de los límites aquí establecidos, al momento de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza deberá pagar un excedente en de CERO COMA CERO CINCO PETRO (0.05 P).

SEGUNDO: Se modifica el artículo 14 de la ordenanza vigente, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de las obligaciones tributarias correspondiente a las personas autorizadas de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y su respectivo clasificador, el funcionamiento de kioscos en sitios de dominio público Municipal y de dominio privado con acceso al público. Se multiplica el área en metros cuadrados (m2) del kiosco clasificador del Artículo 13 por el factor correspondiente a la **fracción del PETRO** del tipo de kiosco y el periodo que causaran mensualmente los siguientes derechos fiscales:

DESCRIPCION TIPO DE KIOSCO	ENERO - FEBRERO	MARZO - ABRIL	MAYO - JUNIO	JULIO - AGOSTO	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	NOVIEMBRE - DICIEMBRE
A	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
B	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
C	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
D	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Kiosco por primera vez, el beneficiario pagará los siguientes derechos fiscales por la emisión de la autorización:

Zona Comercial	Zona Residencial
0,04	0,03

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Kiosco por reasignación de espacio público motivado al traspaso de propiedad de kiosco, el beneficiario cancelara los siguientes derechos fiscales por la emisión de la autorización.

Zona Comercial	Zona Residencial
0,06	0,03

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el titular del permiso de funcionamiento traspase la propiedad del kiosco, el nuevo propietario deberá solicitar Una Nueva Licencia de Funcionamiento cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, por cuanto el **anterior propietario** no podrá solicitar **otro permiso por un lapso de diez (10) años consecutivos a la venta.** Aquellas personas que

adquieran un kiosco ya autorizado para su funcionamiento y cumplan con todos los requisitos de ley para el otorgamiento de una nueva licencia, deberán cancelar igualmente la tasa especial por reasignación del espacio público de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, quedando exceptuadas de esta tasa aquellas personas que obtengan la propiedad del kiosco por herencia, en este caso el beneficiarios solo tramitaran los requisitos necesario para le emisión de la nueva licencia de funcionamiento.

TERCERO: Se modifica el artículo 22 de la ordenanza vigente, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22°- Se sancionarán con Multas en Fracción de (3 PETROS) al Valor para el momento y remoción del kiosco a las personas que incurran en las siguientes infracciones:

MULTAS Y REMOCION

- a. Cuando se instalen Kioscos sin haber cumplido con la normativa prevista en esta Ordenanza, en este caso la remoción operara de forma inmediata, ya sea voluntariamente o por medio de la oficina competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, aplicándose en este último caso lo descrito en el **PARAGRAFO UNICO** del Artículo 21.
- b. Cuando en el kiosco con el respectivo permiso de funcionamiento ejecuten algún tipo de construcción o mejora que devenga en la ampliación del mismo sin la debida autorización.
- c. Cuando se detecte falsedad o fraude en los datos suministrados a las autoridades municipales para la obtención de la licencia de funcionamiento
- d. Enajenar, arrendar o ceder el permiso de funcionamiento del kiosco
- e. Reubicar el Kiosco sin la respectiva autorización

MULTA

- a. Modificar o alterar la estructura original del Kiosco sin previa autorización, así como la extensión del mismo con parrilla, mallas o cualquier tipo de material
 - b. La instalación de sillas, mesas, mallas, refrigeradores y demás enseres o mobiliario fuera de los límites del kiosco autorizado
 - c. Dar al kiosco un uso distinto al autorizado
 - d. Cuando se atrase tres (03) en el pago de mensualidades consecutivas
 - e. Cuando el administrado sea notificado sobre el deterioro del Kiosco para que inicie su recuperación y el mismo haga caso omiso en un lapso de 15 días hábiles a dicha notificación
- En caso de residencia se aplicará el doble de la sanción descrita en este artículo

PARAGRAFO UNICO: El supuesto de remoción también operara en los Kioscos que por su ubicación afecten directamente o indirectamente obras y/o construcciones de utilidad pública o hechas por particulares legalmente autorizadas, en este caso el Kiosco será removido del sitio no podrá instalarse en ningún otro lugar, hasta tanto tramite y obtenga nueva licencia de funcionamiento; este tipo de remoción no acareara sanción pecuniarias alguna, a excepción de que la administración haya notificación tal situación y el beneficiario de la licencia deja transcurrir 15 días hábiles sin ejecutar la misma, en este caso se sancionara con una Fracción de (3 PETROS) para el Valor actual para el momento y se actuara de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y su párrafo único; la antigüedad en cuanto a la ubicación del kiosco y la licencia de funcionamiento, y no es razón para invocar algún tipo de excepción por parte de los propietarios de kioscos para la remoción aquí planteada.

Los kioscos que sean removidos por las razones aquí expresadas, se entregaran una vez el propietario cancele la respectiva sanción si fuere el caso, y demás gastos administrativos (gastos de traslado y deposito); si transcurrido 30 días hábiles sin que el propietario solicite la entrega del kiosco, la alcaldía dispondrá del mismo ya sea para fines esencialmente relacionados con funciones dela alcaldía o la destrucción del mismo.

CUARTO: Se modifica el artículo 23 de la ordenanza vigente, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23°- Serán sancionados con multa de DOS COMA CINCO PETROS (2,5 P) a las personas que incurran en cualquier prohibición o infracción prevista en esta ordenanza y que no tenga sanción expresa.

QUINTO: Se modifica la Disposición Transitoria y Final QUINTA y OCTAVA de la ordenanza vigente, quedando de la siguiente manera:

QUINTA: La presente Ordenanza deroga la **Ordenanza de Sobre Instalación y Funcionamiento de Kioscos, en el Municipio San Cristóbal Del Estado Táchira** publicado en la **Gaceta Municipal Extraordinaria N° 250 de fecha 07 de Octubre de 2019.**

OCTAVA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veintiocho (28) días del mes Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 160° de la Federación.

(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REFRENDADO

(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y
La Ley orgánica del Poder Público Municipal

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: La Ordenanza tiene como objeto regular la instalación y funcionamiento de los puestos de venta denominados Kioscos, ubicados en sitios de dominio público municipal, así como aquellos vehículos de tracción mecánica que sean modificados para el expendio de los rubros descritos para kioscos, y que sean instalados en la calzada de circulación vehicular de forma aleatoria en diferentes puntos de la ciudad.

ARTICULO 2°: Se entiende por Kioscos toda aquella construcción ligera, desmontable, techada, cuya estructura este conformada por madera, lata, hierro u otros materiales de fácil remoción y cuyas formas y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina el Municipio y la presente ordenanza; en los cuales se podrá expendir: Comida rápida, frutas, periódicos, revistas, libros y demás publicaciones, flores, tarjetas telefónicas, agencias de loterías debidamente autorizadas, caramelos y dulces y otros artículos cuyo valor sea de bajo precio.

TITULO II

DE LOS PERMISOS, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

REQUISITOS

ARTÍCULO 3: Para la obtención del Permiso de Funcionamiento el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país, con domicilio en el Estado Táchira.
- Presentar por escrito una solicitud por ante la Oficina competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, indicando nombre completo, número de cédula de identidad, numero de RIF, teléfono y dirección.
- Solvencia Municipal del solicitante.
- Dos (02) fotografías tipo carnet
- Croquis y fotografía del lugar donde se instalará el kiosco
- Fotocopia del Certificado de salud y Certificado de Manipulación de Alimentos vigente en el caso de Kioscos para la venta de comida preparada, dulces y afines
- Constancia de Residencia del solicitante expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), o Consejo Comunal, debidamente presentada ante la Oficina o Unidad de Registro Civil
- Aval de funcionamiento otorgado por decisión de Asamblea de Ciudadanos y ciudadanas residentes en el ámbito territorial donde se instalará el kiosco.

ARTICULO 4°: El beneficiario de la Licencia de Funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

- Exhibir en lugar visible el permiso de funcionamiento.
- Exhibir en lugar visible el Certificado de Salud y Certificado de Manipulación de Alimentos vigente en los casos que aplique.
- En los expendios de alimentos, portar: gorra, bata, guantes y suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los alimentos.
- Poseer todos los implementos de aseo con el fin de garantizar la permanente higiene del Kiosco y de las áreas del entorno del mismo.
- Cumplir con las obligaciones exigidas por Ministerio del Poder Popular para la Salud para aquellos kioscos que se dediquen a la preparación y venta de comida.
- Ajustar su actividad a los términos establecidos en el permiso de funcionamiento.
- Atender personalmente el Kiosco.
- No colocar muebles o cualquier otro objeto en los alrededores del kiosco que obstaculicen el paso peatonal y/o vehicular.
- Los kioscos dedicados a la venta de comida rápida solo podrán funcionar hasta las 12 de la Noche.
- Mantener el kiosco en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza, cuya estructura deberá estar en buen estado de pintura.
- Colocar los residuos y desechos sólidos del kiosco, en el lugar que se corresponda, cuya disposición debe realizarse de conformidad a lo establecido en la ordenanza Sobre Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Cristóbal.

PARAGRAFO UNICO: En caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia, que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada para el desempeño de la actividad, solo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por la oficina competente de la Alcaldía de San Cristóbal. La sustitución no podrá exceder de un plazo de seis (06) meses en el lapso de un año. En caso de fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento, el nuevo propietario del Kiosco deberá tramitar la autorización de funcionamiento por la oficina competente de la Alcaldía.

ARTICULO 5°: El Kiosco debe estar ubicado en el sitio exacto, en el cual se le permiso.

ARTICULO 6°: Los Kioscos dedicados a la venta y preparación de comida rápida deberán contar con los respectivos permisos sanitarios emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTICULO 7°: El beneficiario de la Licencia de Funcionamiento de un Kiosco es el responsable por el aseo del Kiosco y del entorno del mismo en un radio no menor de tres (03) veces la longitud del Kiosco en metros cuadrados.

ARTICULO 8°: Cuando el Ministerio del Poder Popular para la Salud, detecte cualquier irregularidad en la confección, servicio o disposición de los alimentos que pongan en peligro la salud de los consumidores, deberá coordinar con a la oficina competente de esta Alcaldía las posibles acciones a tomar para sancionar o declarar el cierre y retiro del kiosco.

ARTICULO 9°: Toda autorización para la instalación de Kioscos deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

a).- Kioscos a ubicarse en la Vía Pública:

- Cuando su ubicación se realice en aceras, veredas o senderos peatonales se deberá dejar un área libre sin obstáculos no menor de un metro con cincuenta centímetros (1,50 Mts.) lineales.
- No se permitirá la ubicación de Kioscos en las adyacencias, accesos a edificaciones, solo en caso de presentarse una autorización del propietario del inmueble, la oficina competente estudiará la posibilidad de otorgar la licencia de Funcionamiento.
- Cuando se ubique en áreas adyacentes a Vías no deberán producir ningún obstáculo para el libre funcionamiento del flujo vehicular y/o peatonal.

b).- Kioscos ubicados dentro de una parcela:

- Este tipo de Kiosco se regirá por las variables urbanas establecidas para cada una de las zonificaciones de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Zonificación.

c).- Debe existir una distancia mínima de Ciento Cincuenta Metros (150Mts.) entre kioscos.

ARTICULO 10°: Los Kioscos deberán construirse en materiales no inflamables y los mismos serán totalmente desmontables, no permitiéndose ningún tipo de muebles o artefactos en el espacio exterior del kiosco, que obstaculicen el paso peatonal o vehicular.

ARTICULO 11°: No se podrá otorgar autorización para la instalación de kioscos en los siguientes lugares:

- Calzadas de circulación vehicular a excepción de aquellos que obtengan el aval emitido por la Dirección de Vialidad, Tránsito, Transporte e Infraestructura, de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal.
- Aceras adyacentes a los terminales terrestres.
- Zonas de Carga y descarga.
- Áreas Verdes de las vías urbanas.

- e. Refugios de tránsito.
- f. Sitios adyacentes a Bancos y Organismos Públicos.
- g. Paradas de transporte público.
- h. Adyacencias de instituciones educativas.
- i. Plazas y Parques

ARTICULO 12°: En aquellos casos que por razones de tipo turístico, recreacional, cultural, social, temporadas especiales y/o festividades especiales como día de la madre, día del padre, día del niño, semana santa, carnaval, diciembre, etc.; y de acuerdo a las características del área, el Alcalde o Alcaldesa previo informe del Órgano Competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, podrá autorizar la colocación de kioscos y/o toldos y las distancias entre estos por un lapso hasta de treinta días (30) días continuos.

ARTÍCULO 13°. - Los Kioscos de acuerdo a su tamaño se clasifican en cuatro tipos:

TIPO	MEDIDAS
A	HASTA 1,50 M2
B	HASTA 3,00 M2
C	HASTA 4,50 M2
D	HASTA 6,00 M2

PARAGRAFO UNICO. Los propietarios de Kioscos legalmente establecidos que midan Más de Seis Metros (6Mts²) fuera de los límites aquí establecidos, al momento de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza deberá pagar un excedente en de CERO COMA CERO CINCO PETRO (0.05 P).

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de las obligaciones tributarias correspondiente a las personas autorizadas de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y su respectivo clasificador, el funcionamiento de kioscos en sitios de dominio público Municipal y de dominio privado con acceso al público. Se multiplica el área en metros cuadrados (m2) del kiosco clasificador del Artículo 13 por el factor correspondiente a la **fracción del PETRO** del tipo de kiosco y el periodo que causaran mensualmente los siguientes derechos fiscales:

DESCRIPCION TIPO DE KIOSCO	ENERO - FEBRERO	MARZO - ABRIL	MAYO - JUNIO	JULIO - AGOSTO	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	NOVIEMBRE - DICIEMBRE
A	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
B	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
C	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
D	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Kiosco por primera vez, el beneficiario pagará los siguientes derechos fiscales por la emisión de la autorización:

Zona Comercial	Zona Residencial
0,04	0,03

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Kiosco por reasignación de espacio público motivado al traspaso de propiedad de kiosco, el beneficiario cancelara los siguientes derechos fiscales por la emisión de la autorización.

Zona Comercial	Zona Residencial
0,06	0,03

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el titular del permiso de funcionamiento traspase la propiedad del kiosco, el nuevo propietario deberá solicitar Una Nueva Licencia de Funcionamiento cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, por cuanto el **anterior propietario** no podrá solicitar **otro permiso por un lapso de diez (10) años consecutivos a la venta**. Aquellas personas que adquieran un kiosco ya autorizado para su funcionamiento y cumplan con todos los requisitos de ley para el otorgamiento de una nueva licencia, deberán cancelar igualmente la tasa especial por reasignación del espacio público de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, quedando exceptuadas de esta tasa aquellas personas que obtengan la propiedad del kiosco por herencia, en este caso el beneficiarios solo tramitaran los requisitos necesario para le emisión de la nueva licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 15°: El pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza deberá efectuarse mensualmente ante la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. Esto deberá advertirse en la respectiva autorización.

ARTICULO 16°: Los funcionarios competentes fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°: Para el mantenimiento del Permiso de Funcionamiento el beneficiario deberá velar por el aseo, la limpieza y el orden público en el kiosco y áreas circundantes. Así mismo, no podrá colocar música con alto volumen o generar cualquier tipo de ruido molesto.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR POR LA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE KIOSCO

ARTICULO 18°: Una vez presentada la solicitud y anexados los recaudos exigidos por esta Ordenanza en el Artículo 03, la oficina competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, procederá a inspeccionar el lugar de ubicación del kiosco, con el fin de constatar si cumple con los requisitos de ley y decidirá lo conducente dentro de los quince (15) día hábiles siguientes a la fecha de su presentación, lapso que podrá prorrogarse por un tiempo igual al original.

ARTICULO 19°: De considerarse procedente la solicitud la dependencia Municipal competente de la Alcaldía, expedirá el Permiso de Funcionamiento por un lapso de un (01) año, al vencimiento de dicho lapso, el interesado deberá solicitar la renovación para lo cual se requerirá la presentación de los recaudos indicados en los literales A, B, C, F y G del artículo 3 de esta Ordenanza, además de estar solvente con el pago de impuesto por funcionamiento de kiosco y haber cumplido estrictamente con las normas de funcionamiento aquí establecidas.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 20°: Se prohíbe a las personas beneficiarias de la Licencia de funcionamiento de kiosco, lo siguiente:

- a. Reubicar el kiosco sin la respectiva autorización.
- b. Dar al kiosco un uso distinto al autorizado.
- c. Enajenar, arrendar o ceder el Permiso de funcionamiento del kiosco.

- d. La venta de bebidas alcohólicas.
- e. La exhibición de revistas o publicaciones pornográficas, ni aquellas que por su contenido pueden ser consideradas atentatorias a la moral y a las buenas costumbres, lo cual debe hacerse cumpliendo las normas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente.
- f. La exhibición y venta de mercancía diferente a la autorizada.
- g. Utilizar agua y energía eléctrica ilegalmente de las instalaciones públicas en consecuencia, el beneficiario del Permiso de Funcionamiento debe obtener la prestación de dichos servicios de los organismos competentes.
- h. Obstaculizar el paso peatonal y/o vehicular, de conformidad a lo previsto en el literal h, del Artículo 4 de la presente ordenanza.
- i. Modificar o alterar la estructura original del kiosco sin previa autorización, así como la extensión del mismo con parrillas mallas o cualquier tipo de material.
- j. La instalación de sillas, mesas, mallas, refrigeradores y demás enseres o mobiliario fuera de los límites del kiosco autorizado.
- k. Instalación en las vías públicas de mobiliario y/o enseres que no se encuentre catalogado como kiosco por esta Ordenanza para el ejercicio de actividades comerciales sin ningún tipo de autorización.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21°: Serán sancionados con la revocatoria definitiva de la Licencia de funcionamiento, y la remoción del kiosco, a las personas que incurran en las siguientes infracciones:

- a. Cuando el beneficiario del Permiso de funcionamiento se atrase en el pago de seis (06) mensualidades consecutivas de los derechos fiscales contemplados en el artículo 15 de la presente Ordenanza la remoción procederá de forma inmediata.
- b. Cuando el beneficiario del Permiso de funcionamiento abandone el kiosco o lo mantenga cerrado y en estado de abandono sin causa justificada por más de tres (03) meses la remoción procederá de forma inmediata.

En esta última situación y en caso de que sea imposible practicar la notificación por mantenerse el kiosco cerrado la remoción se practicará previo informe y levantamiento de acta donde conste las circunstancias en que se encontraba el kiosco al momento de la remoción.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en que proceda la remoción del kiosco descrito en este artículo, la persona responsable del mismo deberá pagar los gastos por concepto de remoción, traslado y depósito que la dependencia municipal competente determine. La Alcaldía no es responsable por los daños que se ocasionen al kiosco o a los objetos que se encuentren dentro de él, en el momento de su remoción y traslado al sitio de resguardo, ni durante el tiempo que el mismo se mantenga bajo resguardo. En consecuencia la oficina competente deberá levantar acta, dejando constancia fotográfica de la situación en que se encontraba el kiosco.

ARTÍCULO 22°- Se sancionarán con Multas en Fracción de (3 PETROS) al Valor para el momento y remoción del kiosco a las personas que incurran en las siguientes infracciones:

MULTAS Y REMOCION

- a) Cuando se instalen Kioscos sin haber cumplido con la normativa prevista en esta Ordenanza, en este caso la remoción operara de forma inmediata, ya sea voluntariamente o por medio de la oficina competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, aplicándose en este último caso lo descrito en el **PARAGRAFO UNICO** del Artículo 21.
- b) Cuando en el kiosco con el respectivo permiso de funcionamiento ejecuten algún tipo de construcción o mejora que devenga en la ampliación del mismo sin la debida autorización.
- c) Cuando se detecte falsedad o fraude en los datos suministrados a las autoridades municipales para la obtención de la licencia de funcionamiento
- d) Enajenar, arrendar o ceder el permiso de funcionamiento del kiosco
- e) Reubicar el Kiosco sin la respectiva autorización

MULTA

- a) Modificar o alterar la estructura original del Kiosco sin previa autorización, así como la extensión del mismo con parrilla, mallas o cualquier tipo de material
- b) La instalación de sillas, mesas, mallas, refrigeradores y demás enseres o mobiliario fuera de los límites del kiosco autorizado
- c) Dar al kiosco un uso distinto al autorizado
- d) Cuando se atrase tres (03) en el pago de mensualidades consecutivas
- e) Cuando el administrado sea notificado sobre el deterioro del Kiosco para que inicie su recuperación y el mismo haga caso omiso en un lapso de 15 días hábiles a dicha notificación

En caso de residencia se aplicará el doble de la sanción descrita en este artículo

PARAGRAFO UNICO: El supuesto de remoción también operara en los Kioscos que por su ubicación afecten directamente o indirectamente obras y/o construcciones de utilidad pública o hechas por particulares legalmente autorizadas, en este caso el Kiosco será removido del sitio no podrá instalarse en ningún otro lugar, hasta tanto tramite y obtenga nueva licencia de funcionamiento; este tipo de remoción no acarrea sanción pecuniarias alguna, a excepción de que la administración haya notificación tal situación y el beneficiario de la licencia deja transcurrir 15 días hábiles sin ejecutar la misma, en este caso se sancionara con una Fracción de (3 PETROS) para el Valor actual para el momento y se actuara de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y su parágrafo único; la antigüedad en cuanto a la ubicación del kiosco y la licencia de funcionamiento, y no es razón para invocar algún tipo de excepción por parte de los propietarios de kioscos para la remoción aquí planteada.

Los kioscos que sean removidos por las razones aquí expresadas, se entregaran una vez el propietario cancele la respectiva sanción si fuere el caso, y demás gastos administrativos (gastos de traslado y deposito); si transcurrido 30 días hábiles sin que el propietario solicite la entrega del kiosco, la alcaldía dispondrá del mismo ya sea para fines esencialmente relacionados con funciones de la alcaldía o la destrucción del mismo.

ARTÍCULO 23°- Serán sancionados con multa de **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 P)** a las personas que incurran en cualquier prohibición o infracción prevista en esta ordenanza y que no tenga sanción expresa.

ARTICULO 24°.- Las multas a que se refiere esta Ordenanza, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación al afectado. Vencido dicho plazo se causarán intereses de mora, sin necesidad de requerimiento previo, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

ARTICULO 25°: En caso de reincidencia o desacato de las notificaciones, se duplicará el monto de la sanción.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

FORMA DE APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTICULO 26°: Para aplicar cualquiera de las sanciones previstas en la presente ordenanza, se deberá respetar el debido proceso y el derecho a la defensa de toda persona presuntamente incurso en alguna causal de sanción. Los funcionarios encargados de aplicar conforme a esta ordenanza los procedimientos administrativos sancionatorios seguirán los siguientes modos de proceder.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27°: Las sanciones que imponga la dependencia competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, a los responsables por el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta ordenanza, deberán estar contenidas en un acto motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a. El funcionario delegado para tal fin, emitirá una boleta de notificación que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa al presunto infractor, a los fines de que comparezca al tercer día hábil dentro de la hora fijada en la Boleta, con los recaudos que le fueran exigidos.
- b. En caso de presentarse el presunto infractor al día y hora fijada en la boleta a los fines de oponerse a la infracción que se le imputa, el mismo deberá consignar escrito juntos con los recaudos que se le exijan alegando las razones de hecho y derecho que crea convenientes, de este modo se iniciará un lapso probatorio para la promoción y evacuación de pruebas de diez (10) días hábiles.
- c. Culminado el lapso anterior, analizados los hechos y los fundamentos de derecho. La autoridad administrativa competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, procederá a emitir decisión mediante Resolución motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la cual deberá notificar al interesado. Contra dicha Resolución procederán los recursos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 28°: Si las notificaciones que se expresan en el artículo anterior no fueran posibles entregarlas personalmente al propietario del kiosco, será suficiente que las mismas sean entregadas en la Dirección donde funcione el kiosco o en la dirección que conste en el Sistema Municipal de Contribuyentes a cualquier persona que se encuentre en dicha dirección, si dicha persona se niega a firmar de recibido, el funcionario delegado de la oficina competente para tal función, dejara constancia y entregara la boleta de notificación. En este último caso, el lapso de la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

ARTICULO 29°: cuando el presunto infractor no comparece en la oportunidad fijada se dará por admitida la infracción imputada y se servirá por concluido el procedimiento administrativo, a menos que del expediente administrativo resulte su inocencia o que pruebe que su incomparecencia fue justificada.

ARTICULO 30°: Cuando en el acto de comparecencia, el presunto infractor compruebe el pago de la multa o admite la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por concluido el Procedimiento administrativo.

ESCRITO A SOLICITUD DE PARTE.

ARTICULO 31°: En los procedimientos iniciados por solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

1. El organismo al cual está dirigida.
2. Nombres y apellidos completos del o los denunciantes, así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte. En caso que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.
3. Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.
4. Dirección del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos denunciados.
5. Referencia a los anexos que acompaña la denuncia si fuera el caso.
6. Nombre y apellido del o los denunciados, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.
7. Firma de los interesados

Una vez verificados los requisitos se seguirá el procedimiento tal y como se expresa en el artículo 27 de la presente ordenanza.

LAPSO PARA EL COMPROMISO ASUMIDO

ARTÍCULO 32.- Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante la Dependencia Municipal competente, a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido.

Este lapso podrá ser prorrogado mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

Una vez vencido el lapso previsto en el Artículo anterior o su prórroga, la Dependencia Municipal competente, ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanadas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento.

DECISIÓN

ARTÍCULO 33°. La decisión se producirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas o del lapso otorgado para subsanar las irregularidades.

CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 34°. Si la decisión de la Dependencia Municipal competente, determina que no existe infracción a esta Ordenanza, éste notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento.

NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.-La decisión a que se contrae el Artículo anterior, se notificará a los interesados, de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 36°: La persona que tenga deudas por concepto de impuesto por funcionamiento de kiosco, incluidas sancionadas pecuniarias no podrá efectuar ningún trámite ante el Órgano Competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal hasta tanto cancele la totalidad de la deuda.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 37°.- La Dependencia Municipal competente, notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

DESTINATARIO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 38° La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo.

LUGAR DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 39°.La notificación podrá ser entregada en el domicilio o residencia del interesado, y/o en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realizó el acto y del contenido de la notificación, así como el nombre, cedula de la y firma de la persona que la reciba.

Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los Artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado Quince (15) Días Después de la Publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 40°.-Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los Derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los Administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante la Dependencia Municipal competente, dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.

El recurso será decidido dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

ARTICULO 41°. En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: La presente Reforma Parcial a la Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.

SEGUNDA: Los kioscos que se encuentren funcionando, para la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberá ajustar sus medidas a las establecidas en el Artículo 13 de esta Ordenanza, cuya disposición entrará en vigencia a los 60 días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en razón de garantizar la justa y correcta aplicación y su promoción a la sociedad Sancristobalense, caso contrario deberán cancelar mensualmente el excedente en Unidades Tributarias establecido en el Parágrafo Único del Artículo 13 de la presente Ordenanza.

TERCERA: Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza la Dependencia Municipal competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, diseñará un modelo único de Kiosco, dependiendo del rubro, debiendo los kioscos existentes hasta la fecha ajustarse a este en un plazo no mayor de un año contados a partir de la notificación que se hiciere al respecto. Todo nuevo kiosco debe ser ajustado antes de su instalación al modelo pre-diseñado.

CUARTA: La Dependencia Municipal competente de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal mantendrá actualizado, con asesoramiento de la Área Legal de Catastro, un censo general de todos los Kioscos existentes dentro del municipio, indicando medida, nomenclatura que le corresponde, su condición de ocupado o disponible y cualquier otra circunstancia que creyere conveniente. Los resultados de dicho censo se expresarán en uno o varios planos, editados por la división de Catastro.

QUINTA: La presente Ordenanza deroga la **Ordenanza de Sobre Instalación y Funcionamiento de Kioscos, en el Municipio San Cristóbal Del Estado Táchira** publicado en la **Gaceta Municipal Extraordinaria N° 250 de fecha 07 de Octubre de 2019.**

SEXTA: Los montos a cancelar establecidos en la presente Ordenanza podrán ser revisadas por la Administración Municipal en forma bimensual a fin de ser ajustadas.

SEPTIMA: Se establece que la Comisión Permanente de Descentralización de Servicios Públicos, Concesiones, Contratos y Medio Ambiente del Concejo Municipal Bolivariano, podrá realizar la fiscalización y supervisión de los kioscos ubicados en el Municipio San Cristóbal a fin de que se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza.

OCTAVA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veintiocho (28) días del mes Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 160° de la Federación.

(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REFRENDADO

(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

En el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, a los VEINTIDOS (22), días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintiuno (2021). Años 210° de Independencia y 162° de la Federación.

CÚMPLASE

(L.S.) Sr. GUSTAVO DELGADO LOPEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL